



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EXP-UBA: 13.300/2020. COVID-19

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE; DECNU-2020-677-APN-PTE; DECNU-2020-754-APN-PTE; DECNU-2020-792-APN-PTE, DECNU-2020-814-APN-PTE, DECNU-2020-875-APN-PTE, DECNU-2020-956-APN-PTE, DECNU-2020-1033-APN-PTE, DECNU-2021-67-APN-PTE, DECNU-2021-125-APN-PTE, DECNU-2021-167-APN-PTE, DECNU-2021-168-APN-PTE, DECNU-2021-235-APN-PTE y DECNU-2021-241-APN-PTE; la DECAD-2020-1995-APN-JGM; la Resolución (CS) RESCS-2021-132-E-UBA-REC; y las Resoluciones (R) ad referéndum del Consejo Superior N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC, REREC-2020-887-E-UBA-REC; REREC-2020-967-E-UBA-REC, REREC-2020-1053-E-UBA-REC, REREC-2020-1095-E-UBA-REC, REREC-2020-1166-E-UBA-REC, REREC-2020-1248-E-UBA-REC, REREC-2020-1367-E-UBA-REC, REREC-2021-129-E-UBA-REC, REREC-2021-131-E-UBA-REC, REREC-2021-150-E-UBA-REC REREC-2021-192-E-UBA-REC, REREC-2021-260-E-UBA-REC, REREC-2021-370-E-UBA-REC y REREC-

2021-391-E-UBA-REC; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia, prorrogándose la declaración de emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 167/2021.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) hasta el 8 de noviembre de 2020.

Que los artículos 2° y 3° por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-875-APN-PTE se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), prorrogándose la vigencia de dicha medida sucesivamente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-956-APN-PTE, DECNU-2020-1033-APN-PTE, DECNU-2021-67-APN-PTE, DECNU-2021-125-APN-PTE y DECNU-2021-168-APN-PTE hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que, asimismo, en el marco de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por Resolución “ad-referéndum” del Consejo Superior REREC-2020-1166-E-UBA-REC -ratificada por Resolución del Consejo Superior RESCS-2020-459-E-REC-, se dispuso la apertura de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires a partir del 9 de noviembre de 2020, sin acceso de estudiantes y del público en general y se dictaron las medidas necesarias en el ámbito de esta Universidad.

Que, asimismo, por resoluciones REREC-2021-129-E-UBA-REC, su modificatoria REREC-2021-131-E-UBA-REC, REREC-2021-192-E-UBA-REC, REREC-2021-260-E-UBA-REC y REREC-2021-370-E-UBA-REC se mantuvo la apertura de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires a todos los fines administrativos, académicos y de investigación, sin acceso del público en general.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-235-APN-PTE estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-

CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, derogando además el DECNU-2021-168-APN-PTE.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-241-APN-PTE modificó el artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-235-APN-PTE, estableciendo en el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21, la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-241-APN-PTE modificó el artículo 18° del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-235-APN-PTE, ampliando en el aglomerado del AMBA la restricción de circular entre las VEINTE (20) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.

Que corresponde adoptar las medidas necesarias en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires a fin de dar cumplimiento al Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-241-APN-PTE y asegurar la continuación de sus actividades.

Que, finalmente, la Universidad de Buenos Aires exhorta a trabajar de forma constructiva a las autoridades nacionales, provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de garantizar la mayor presencialidad posible en las clases de todos los niveles educativos, sin perder de vista la situación epidemiológica, y poniendo a disposición todos sus recursos en pos de ese objetivo.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 18 de abril de 2021.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exhortar a las autoridades nacionales, provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a trabajar de forma constructiva para garantizar la mayor presencialidad posible en las clases de todos los niveles educativos, sin perder de vista la situación epidemiológica, y poniendo a disposición todos los recursos de esta Universidad en pos de ese objetivo.

ARTÍCULO 2°.- Mantener la apertura de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires a todos los fines administrativos, académicos y de investigación, sin acceso del público en general, en el horario de SEIS (6) a DIECINUEVE (19).

ARTÍCULO 3°.- Suspender el dictado de clases presenciales en los establecimientos de enseñanza secundaria y carreras de pregrado, grado y posgrado dependientes de

esta Universidad entre el 19 y el 30 de abril de 2021, inclusive. La referida suspensión no afectará la atención de pacientes en los hospitales universitarios, institutos asistenciales y cátedras.

ARTÍCULO 4°.- Los establecimientos de enseñanza secundaria deberán garantizar el dictado de clases a través de encuentros por sistema de videoconferencias y actividades que se realicen a través de campus virtuales u otras plataformas según lo establecido en la RESCS-2021-132-E-UBA-REC.

Los establecimientos de enseñanza secundaria pondrán a disposición de los docentes el equipamiento de videoconferencias en aulas de la institución. A tales efectos, se declara personal esencial al personal docente que deba concurrir a los establecimientos de enseñanza secundaria, debiendo tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19" conforme a lo establecido en el artículo 12.

ARTÍCULO 5°.- Las personas que transiten o permanezcan en los edificios e instalaciones de esta Universidad deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser o estornudar en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes en forma adecuada y constante y dar estricto cumplimiento, según corresponda, al Protocolo de Seguridad e Higiene Emergencia Sanitaria Pandemia COVID-19 establecido en el Acta Paritaria firmada con la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) y aprobado por Resolución "ad referéndum" del Consejo Superior REREC-2020-634-E-UBA-REC ratificado por RESCS-2020-218-E-UBA-REC y/o los protocolos establecidos por el Consejo Superior, el Rector, las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 6°.- No podrán realizarse reuniones de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los/las concurrentes y sin ventilación constante y adecuada del ambiente.

ARTÍCULO 7°.- Las Decanas y Decanos de las Facultades, el Director del Ciclo Básico Común, las Secretarías y Secretarios de Rectorado y Consejo Superior, las Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios y el Auditor General de la Universidad de Buenos Aires, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, adecuarán los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 5° y 6°.

A tales efectos, entre otras medidas, podrán organizar turnos de trabajo diarios, semanales, quincenales o bajo cualquier otra modalidad a fin de minimizar los riesgos de contagio, garantizando la continuidad de la prestación del servicio y sin exceder la

jornada de trabajo semanal.

ARTÍCULO 8°.- Los Directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales y el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social establecerán las modalidades bajo las cuales continuarán desarrollando sus respectivas actividades.

ARTÍCULO 9°.- Establecer, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, y a opción del trabajador o trabajadora, una licencia especial con goce íntegro de haberes para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables:

1) mayores de 60 años, excepto aquellas personas que prestan servicios en los Hospitales e Institutos Asistenciales dependientes de esta Universidad;

2) embarazadas en cualquier trimestre;

3) grupos de riesgo:

a. enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

b. enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

c. inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

d. pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

e. obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);

f. diabéticos; y

g. personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 10.- Las personas que hagan uso de la licencia especial indicada en el artículo 9° deberán:

1) no estar comprendidas en alguna de las situaciones previstas respecto a la vacunación en la Resolución “ad-referéndum” del Consejo Superior REREC-2021-391-E-UBA-REC, la que mantiene su plena vigencia;

2) comunicar su decisión al área de personal de su dependencia y a su superior jerárquico. En el caso de las personas comprendidas en los incisos 2) o 3) del artículo 8º y cuya condición no conste en su legajo personal, deberán acreditar su situación ante el servicio de medicina laboral; y

3) establecer con su superior jerárquico las condiciones bajo las cuales serán realizadas sus tareas habituales u otras análogas cuando puedan ser realizadas desde su hogar o remotamente.

ARTÍCULO 11.- Ratificar la vigencia de la Resolución “ad-referéndum” del Consejo Superior REREC-2021-150-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 12.- El personal de la Universidad de Buenos Aires que deba concurrir a sus lugares de trabajo deberá gestionar y obtener el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID 19” en el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular> a fin de hacer uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional conforme a lo establecido en el artículo 10, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-235-APN-PTE, debiendo limitar los desplazamientos al estricto cumplimiento de sus funciones. Su incumplimiento dará lugar a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 13.- Derogar la Resolución “ad-referéndum” del Consejo Superior REREC-2021-370-E-UBA-REC.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese a las Consejeras y Consejeros Superiores, a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.

